

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-57/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NUXAÑO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Nuxaño, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 10 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Nuxaño, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2083/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Francisco Nuxaño, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/84/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. El Presidente Municipal no informó mediante oficio a esta autoridad la difusión del dictamen; no obstante, cabe mencionar que el trece de setiembre de 2019, remitió el acta de Asamblea General de fecha 18 de junio de 2019, en donde la Autoridad Municipal realizó la difusión del Dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como el comunicado sobre la participación de las mujeres en la elección.

V. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número OFICIOS/031/2019, recibido en este Instituto el 22 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Nuxaño, informó a esta autoridad electoral la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el día 13 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Nuxaño, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Oficio por el cual el Presidente municipal solicitó al Mayor Primero organizara a sus mayores y topiles para avisar a la ciudadanía de San Francisco Nuxaño, Oaxaca, hombres y mujeres mayores de 18 años, de la Asamblea a realizarse el 10 de septiembre de 2019
2. Copia certificada del acta de Asamblea de fecha 18 de junio de 2019, donde se dio a conocer a las y los asambleístas la información del IEEPCO, sobre la participación de las mujeres en la elección;
3. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección, celebrada el 10 de septiembre de 2019;
4. Copia certificada de la lista de las y los ciudadanos asistentes a la asamblea;
5. Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos; y
6. Copia simple de las identificaciones de los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 10 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación de quórum, e instalación legal de la Asamblea.
3. Lectura de acta anterior;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el periodo 2020-2022; y
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la

intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2019, en el municipio de San Francisco Nuxaño, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de los mayores y topiles de vara quienes recorren el municipio anunciando la fecha de la Asamblea;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, personas originarias y vecinas de la comunidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el corredor municipal;
- V. En la Asamblea se nombra una Mesa de los Debates y en conjunto con la Autoridad Municipal conducen la elección;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias de la comunidad y personas a vecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	LUCAS PÉREZ SANTIAGO
SECRETARIA	MARÍA DEL CARMEN CRUZ HERNÁNDEZ
PRIMER ESCRUTADOR	CONSTANTINO CRUZ SANTIAGO
SEGUNDO ESCRUTADOR	MISAEEL CRUZ CRUZ

de Debates y ciudadanía asistente; y

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 10 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y de acuerdo a lo informado por la Autoridad municipal, se difundió por medio de los mayores y topiles de vara quienes recorrieron el municipio anunciando la fecha de la Asamblea; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 115 asambleístas, de los cuales 87 fueron hombres y 28 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

A continuación, se realizó el nombramiento de las y los concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, las y los asambleístas definieron el método para elegir a sus concejales, determinando elegirlos(as) por ternas y la manifestación de su voto la realizaron a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

TERNA PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	
NOMBRE	VOTOS
BENIGNO SANTIAGO MIGUEL	1
FRANCISCO CRUZ HERNÁNDEZ	37
FERNANDO CRUZ CRUZ	29

TERNA SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO

NOMBRE	VOTOS
HUGO SANTIAGO CRUZ	16
VICTOR HUGO SANTIAGO	24
FERNANDO CRUZ CRUZ	39

TERNA REGIDOR DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
PAULINO RODRIGUEZ SANTIAGO	2
ÁNGEL CRUZ CRUZ	49
RENE SANTIAGO CABALLERO	26

TERNA REGIDORA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
ELVIA CELIA ROJAS GARCÍA	49
ARACELI SANTIAGO SANTIAGO	10
ROSA ELIA SANTIAGO SANTIAGO	11

TERNA REGIDORA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
YESSNIA ROSARIO SANTIAGO CRUZ	18
CARMEN ANGELICA SANTIAGO CRUZ	31
ROSA ELIA SANTIAGO SANTIAGO	32

TERNA SUPLENTE DE PRESIDENTE MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
ANTONIO BELEN SANTIAGO	8
MANUEL CRUZ CRUZ	33

GREGORIO SANTIAGO CRUZ	42
-------------------------------	-----------

TERNA SUPLENTE SINDICO	
NOMBRE	VOTOS
JULIO ALEJANDRO SANTIAGO ROJAS	42
EFRAÍN MOISÉS CRUZ SANTIAGO	17
DOMINGO HERNÁNDEZ CRUZ	26

TERNA SUPLENTE DE REGIDOR DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
EDMUNDO CRUZ CRUZ	15
HUGO SANTIAGO CRUZ	49
FERNANDO CRUZ CRUZ	15

TERNA SUPLENTE DE REGIDORA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
EMA SANTIAGO SANTIAGO	15
CARMEN ANGELICA SANTIAGO CRUZ	40
GABRIELA CRUZ SANTIAGO	38

Concluida la votación, de acuerdo con los resultados, el Ayuntamiento quedará integrado de la siguiente manera:

TERNA SUPLENTE DE REGIDORA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
NOHEMI ALICIA RODRIGUEZ SANTIAGO	15
ARACELI CRUZ CRUZ	39
ARACELI SANTIAGO SANTIAGO	3

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas con cinco minutos del 10 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO CRUZ HERNÁNDEZ	GREGORIO CRUZ SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	FERNANDO CRUZ CRUZ	JULIO ALEJANDRO SANTIAGO ROJAS
REGIDOR DE HACIENDA	ÁNGEL CRUZ CRUZ	HUGO SANTIAGO CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELVIA CECILIA ROJAS GARCÍA	CARMEN ANGÉLICA SANTIAGO CRUZ
REGIDORA DE SALUD	ROSA ELIA SANTIAGO SANTIAGO	ARACELI CRUZ CRUZ

del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra el medio por el cual fue convocada la asamblea; copia certificada del acta de asamblea de fecha 18 de junio de 2019, donde se dio a conocer a los asambleístas la información del IEEPCO, sobre la participación de las mujeres en la elección; original del acta de asamblea general comunitaria de elección, celebrada el 10 de septiembre de 2019; copia certificada de la lista de las y los ciudadanos asistentes a la asamblea; constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos; y copia simple de las identificaciones de los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del

sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, ya que en la Asamblea electiva se contó con la participación de 28 mujeres, en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Elvia Cecilia Rojas García** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Rosa Elia Santiago Santiago** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Carmen Angélica Santiago Cruz** como suplente de la Regiduría de Educación y **Araceli Cruz Cruz** como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Nuxaño, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Francisco Nuxaño, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal San Francisco Nuxaño, Distrito Electoral Local de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 10 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Nuxaño, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO CRUZ HERNÁNDEZ	GREGORIO CRUZ SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	FERNANDO CRUZ CRUZ	JULIO ALEJANDRO SANTIAGO ROJAS
REGIDOR DE HACIENDA	ÁNGEL CRUZ CRUZ	HUGO SANTIAGO CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELVIA CECILIA ROJAS GARCÍA	CARMEN ANGÉLICA SANTIAGO CRUZ
REGIDORA DE SALUD	ROSA ELIA SANTIAGO SANTIAGO	ARACELI CRUZ CRUZ

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ